REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Siete de abril de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 584.
RADICADO NO. 05360 31 03 001 2022 00076 00

Estudiada la presente demanda verbal de pertenencia instaurada por SINDY GÓMEZ LEÓN contra GALPÓN GUAYABAL LTDA. EN LIQUIDACIÓN, procede el Despacho a determinar si es competente o no para conocer de ésta en razón de la cuantía.

Para resolver se tendrán en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

En primer lugar, es preciso indicar que, de conformidad con el encabezado de la demanda, con los hechos y pretensiones, se advierte que el presente asunto se trata de una demanda verbal de pertenencia sobre un lote de menor extensión del inmueble identificado con FMI N° 001-70121 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur.

Atendiendo a lo anterior, se tiene que la cuantía en el caso que nos ocupa es determinada por el avalúo catastral del inmueble a usucapir de conformidad con lo establecido en el numeral 3° del artículo 26 del C. G. del P., por ende, en el presente asunto se trata de un lote de menor extensión que equivale al 17.04% del 100 % del lote de mayor extensión identificado con la M.I. N° 001-70121 de la Oficina de II.PP de Medellín – Zona Sur. Adicional a lo anterior, debe tenerse en cuenta que la parte demandante en el escrito de subsanación de la demanda manifiesta que la posesión pretendida, está avaluada catastralmente en la suma de $44.804.203, de acuerdo al impuesto predial obrante en el folio 63 del anexo 04 del expediente digital.

De acuerdo a lo expuesto, es evidente que la cuantía en el presente asunto corresponde a la menor, en razón a lo establecido en el artículo 25 del C. G. del Proceso, que reza; *"Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía. Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv). Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv). Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv). El salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo, será el vigente al momento de la presentación de la demanda…"*.

- Subrayado intencional.

A su turno el artículo 18 numeral 1º Ibídem, dispone; *"Los jueces civiles municipales conocen en primera instancia: 1. De los procesos contenciosos de menor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria o de responsabilidad médica, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.".*

Así las cosas, y dado a que para el año 2022 la mayor cuantía equivale a la suma de $150.000.000 o más, y en este caso la misma se estima en $53.149.619.7., el conocimiento de la presente acción corresponde a los Jueces Civiles Municipales de esta Localidad.

En mérito de lo expuesto y sin necesidad de más consideraciones, el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda VERBAL de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA incoada por SINDY GÓMEZ LEÓN en contra de GALPÓN GUAYABAL LTDA. EN LIQUIDACIÓN y PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO. REMÍTASE el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de esta localidad (Reparto), a fin de que asuman su conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO ESCOBAR HOLGUIN
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 23** fijado en la página web de la Rama Judicial el **04 DE MAYO DE 2022** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

4